

ORDENANZA No. 000 048

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 4o. DE LA ORDENANZA No. 000056 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.997.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales Y en especial las señaladas en el Art. 230 de la Ley 223 de 1.995.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Modifiquese el Art. 4o. de la Ordenanza No. 000056 de 1.997, el cual quedará del siguiente tenor : "Los actos de que trata la presente ordenanza serán aquellos cuyo monto no exceda, para cada vigencia fiscal, del valor establecido por la ley para considerar una vivienda como de interés social ; en consecuencia, para los actos que las mencionadas entidades celebren, conforme a los fines aquí descritos y que excedan de dicho monto, se les aplicará la tarifa del 1% sobre la base de su cuantía.

ARTICULO SEGUNDO : Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

SAMUEL MOSQUERA PALOMEQUE  
Presidente

ANTONIO BALLESTAS MORALES  
Segundo Vicepresidente

MIGUEL SALOMON CALVANO  
Primer Vicepresidente

ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentario :

- PRIMER DEBATE : JUNIO 16 DE 1998
- SEGUNDO DEBATE : JUNIO 25 DE 1998
- TERCER DEBATE : JULIO 7 DE 1998

ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SAN-  
CIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000048-98, DE  
JULIO 9 DE 1998.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR.  
GOBERNADOR.

ORDENANZA No. 000 048

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 4o. DE LA ORDENANZA No. 000056 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.997.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales Y en especial las señaladas en el Art. 230 de la Ley 223 de 1.995.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Modifiquese el Art. 4o. de la Ordenanza No. 000056 de 1.997. el cual quedará del siguiente tenor : "Los actos de que trata la presente ordenanza serán aquellos cuyo monto no exceda, para cada vigencia fiscal, del valor establecido por la ley para considerar una vivienda como de interés social ; en consecuencia, para los actos que las mencionadas entidades celebren, conforme a los fines aquí descritos y que excedan de dicho monto, se les aplicará la tarifa del 1% sobre la base de su cuantía.

ARTICULO SEGUNDO : Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla

ANTONIO BALLESTAS MORALES

Segundo Vicepresidente

MIGUEL SALOMON CALVANO

Primer Vicepresidente

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentario

- PRIMER DEBATE : JUNIO 16 DE 1998
- SEGUNDO DEBATE : JUNIO 25 DE 1998
- TERCER DEBATE : JULIO 7 DE 1998

ADOLFO PACHECO ANILLO. Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SAN- CIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000048-98, DE JULIO 9 DE 1998.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA GOBERNADOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ- 001649-98 - 1112

Barranquilla D.E., 8 de julio de 1998

Doctor  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador del Departamento  
E. S. D.

**REF: REMISION PROYECTO DE ORDENANZA.**

Apreciado Doctor:

A través del presente me permito remitirle el proyecto de ordenanza que a continuación le relaciono, sugiriendo sanción:

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 4º DE LA ORDENANZA No. 000056 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997".

Cordialmente

**GALIANO FRANCESCHINI B.**  
Director

Anexo: Lo anunciado

*6963*  
*020 98-0709*

Barranquilla, Junio 24 de 1998

Señores:

MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S. D.

**ASUNTO:** Proyecto de ordenanza que modifica la ordenanza No. 0056 del 21 de Octubre de 1997, a través de la cual se fijaron unas tarifas para el pago del Impuesto de Registro.-

Honorables Diputados:

A nuestro estudio se ha sometido el proyecto de Ordenanza de la referencia y una vez debatida la ponencia presentada por los Doctores SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE y MIGUEL SALOMON CALVANO, nos permitimos rendir el siguiente informe:

**GENERALIDADES:**

La presente iniciativa ordenanzal originada en el Despacho del Gobernador, tiene por objetivo modificar las tarifas del pago del impuesto de registro, establecido por la Duma, para la titulación de predios en virtud de los cuales el INURBE ejecuta programas de legalización de predios fiscales.-

El artículo 4 de la Ordenanza 00056 de 1997, señaló que los actos a que alude esta ordenanza son aquellos cuyo monto no excedan de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.(\$2.500.000.00).

La Ley 9ª de 1989 en su artículo 44 señala, de acuerdo al valor de la vivienda y el mismo de habitantes del territorio que debe entenderse por vivienda de interés social, de acuerdo a esto tenemos que para el Distrito de Barranquilla y los municipios del área metropolitana, el tope a tener en cuenta para considerar o no una vivienda de interés social, es 135 salarios mínimos legales mensuales, lo cual equivale para el año de 1998 a la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.(\$27.516.000.00).

Por la disconformidad de la tarifa establecida en el artículo 4 de la ordenanza 56 de 1997 con lo establecido en la ley 9 de 1989 y con la misma realidad económica de las persona que adquieren vivienda de interes social muchos usuarios de este sistema social de vivienda han quedado por fuera de los beneficios legales.

Por las anteriores consideraciones, la comisión considera que se ajusta a derecho y es importante para los habitantes del Departamento la presente propuesta ordenanza.

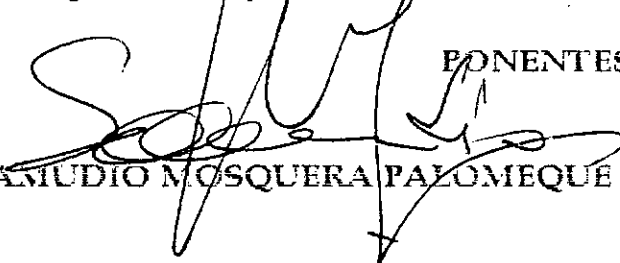
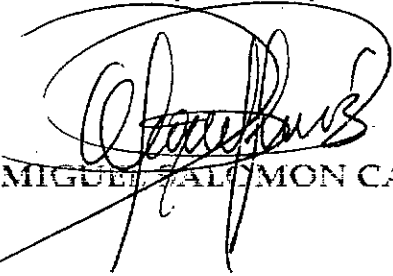
PROPOSICION

Désele segundo debate al proyecto y apruébese tal como fue presentado por el Despacho del Gobernador.

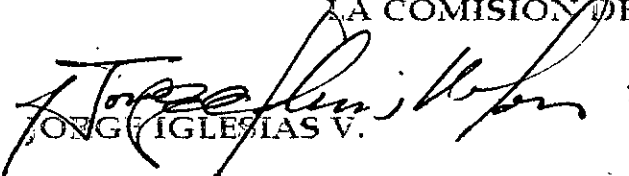
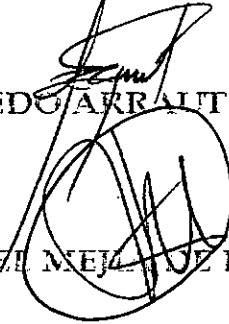


ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En el aspecto sustancial el presente proyecto de ordenanza se ordena en su título, preámbulo y articulado a la constitución Política y a las leyes vigentes.

PONENTES.

	
SANUDIO MOSQUERA PALOMEQUE	MIGUEL ZALIMON CALVANO

LA COMISION DE PRESUPUESTO

	
JORGE IGLESIAS V.	ALFREDO ARRAIT V.
	
DAVID TEHERASSI G.	RAFAEL NEIZA DE LA HOZ

*2do debate Junio 9/98*  
*Junio 25/98*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000591-B

Barranquilla, 4 de junio de 1.998

Doctor  
**SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE**  
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA**  
**DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
E. S. D.

AS  
Asamblea del Atl  
Perley Ayala  
~~08 Jun 1998~~  
Per 4.15.98

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ordenanza contiene la modificación al Art. 4º de la Ordenanza No. 000056 del 21 de octubre de 1.997, a través de la cual se fijaron unas tarifas para el pago del impuesto de registro.

**I. ANTECEDENTES HISTORICOS:**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, expidió la ordenanza No. 000056 de 1.997, por medio de la cual se fijaron unas tarifas para el pago del impuesto de registro.

Concretamente, estableció unas tarifas preferenciales para los actos de titulación en virtud de los cuales el **INURBE** ejecute programas de legalización de predios fiscales de su propiedad invadidos con antelación al 27 de julio de 1.988. Igualmente, se estableció una tarifa preferencial sobre los actos, contratos y negocios jurídicos sujetos a registro y realizados por **FONVISOCIAL** en legalización de predios de interés social.

El Artículo 4º. de la disposición en comento, señaló que los actos a que alude la ordenanza son aquellos cuyo monto no excedan de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2'500.000.00 M/L)**.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La Ley 9ª. de 1.989 en su Art. 44 al tenor señala: "Entiéndese por viviendas de interés social todas aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido, en la fecha de su adquisición:

a) inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales en las ciudades en las cuales, según el último censo del DANE, cuenten con cien mil (1000.000) habitantes o menos.

b) inferior o igual a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales en las ciudades en las cuales, según el último censo del DANE, cuenten con más de cien mil (100.000) pero menos de quinientos mil (500.000) habitantes.

c) inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales en las ciudades en las cuales, según el último censo del DANE cuenten con más de quinientos mil (500.000) habitantes...".

De conformidad con la disposición transcrita, para el Distrito de Barranquilla y los municipios del Area Metropolitana, el tope a tener en cuenta para considerar o no una vivienda como de interés social es de 135 salarios mínimos legales mensuales, lo cual equivale para el año de 1.998 a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$ 27'516.000.000.00 M/L)**.

La fijación del tope establecido en el Art. 4º. de la Ordenanza No. 000056 de 1.997, limitó el beneficio de la tarifa preferencial a los predios de interés social cuyo monto no exceda de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2'500.000.00 M/L)**.

La fijación del tope arriba citado si bien ha contribuido significativamente en la legalización de inmuebles de interés social, igualmente ha dejado por fuera en el beneficio a una gran cantidad de títulos subsidiados en el Departamento del Atlántico, que siendo considerados como viviendas de interés social de conformidad con la ley, no son objeto de la tarifa preferencial por cuanto superan los **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2'500.000.00 M/L)** y

por tanto no han podido ser legalizados por los altos costos que representa la misma para personas de bajos recursos como son los beneficiarios de tales programas.

Es así, como actualmente existen más de 1.500 títulos subsidiados en el Atlántico por el INURBE, cuyas escrituras deben registrarse a más tardar el 12 de julio de 1.998, de viviendas de interés social cuyo valor supera el señalado en el Art. 4 de la Ordenanza No. 000056 de 1.997.

Por lo anterior, y para adecuarnos a las preceptivas legales en relación a los topes de lo que debe considerarse como vivienda de interés social de conformidad con la ley, se establecerá que para los actos de los que trata la ordenanza No. 000056 de 1.997 debe tenerse como vivienda de interés social sujeta a la tarifa preferencial señalada en la ordenanza aquellas cuyos montos no excedan, para cada vigencia fiscal, del valor establecido por la ley.

### III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expuesto, ponemos a consideración de la Honorable DUMA seccional el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que encontrará eco en el seno de la misma por cuanto contribuirá significativamente al logro de los programas y proyectos de viviendas de interés social y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población atlanticense y de sus necesidades básicas insatisfechas.

Cordialmente,

  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador.

fr



**ORDENANZA No.**

**“Por medio de la cual se modifica el Art. 4º. de la Ordenanza No. 000056 del 21 de octubre de 1.997”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES** y en especial las señaladas en el Art., 230 de la ley 223 de 1.995

**ORDENA:****ARTICULO PRIMERO:**

Modifíquese el Art. 4º. de la Ordenanza No. 000056 de 1.997, el cual quedará del siguiente tenor: “Los actos de que trata la presente ordenanza serán aquellos cuyo monto no exceda, para cada vigencia fiscal, del valor establecido por la ley para considerar una vivienda como de interés social; en consecuencia, para los actos que las mencionadas entidades celebren, conforme a los fines aquí descritos y que excedan de dicho monto, se les aplicará la tarifa del 1% sobre la base de su cuantía”.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

*Recibido*  
*[Firma]*

*[Firma]*